

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 003-2011

A LAS CATORCE HORAS DEL 19 DE ENERO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA TRES

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las catorce horas del diecinueve de enero del dos mil once. Preside el señor Dennis Meléndez Howell. Asisten los señores Directores, Edgar Gutiérrez López, Sylvia Saborío Alvarado, María Lourdes Echandi Gurdían y Emilio Arias Rodríguez.

Asimismo, estuvieron presentes los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario de Junta Directiva.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

De inmediato el señor Dennis Meléndez somete a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva el orden del día de la sesión ordinaria 003-2011 del 19 de enero del 2011.

Don Emilio Arias sugiere trasladar el punto h), relacionada con la moción presentada por él y María Lourdes Echandi para después del análisis del punto c) del orden del día de esta sesión.

La Junta Directiva, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 001-003-2011

Aprobar, con el cambio sugerido en esta oportunidad, el orden del día de la sesión ordinaria 003-2011, del 19 de enero del 2011.

ARTÍCULO 2 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Don Dennis somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva el acta de la sesión ordinaria 055-2010, celebrada el 8 de diciembre de 2010.

Después de algunas observaciones que hicieron los señores miembros de la Junta Directiva se resuelve:

ACUERDO 002-003-2011

Aprobar, con los cambios sugeridos en esta oportunidad, la sesión ordinaria 055-2010, celebrada el 8 de diciembre del 2010.

19 DE ENERO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 003-2011

De inmediato el señor Regulador General somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva la sesión extraordinaria 056-2010, celebrada el 13 de diciembre de 2010.

Después de algunas observaciones que hicieron los señores miembros de la Junta Directiva se resuelve:

ACUERDO 003-003-2011

Aprobar, con los cambios sugeridos en esta oportunidad, la sesión extraordinaria 056-2010, celebrada el 13 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO 3

I. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

- a. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDO 006-035-2010 POR EL ASESOR DE JUNTA DIRECTIVA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA EL ALQUILER DEL EDIFICIO EN EL OFICENTRO MULTIPARK.**

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvieron presentes los señores Robert Thomas Harvey Asesor Legal y José Antonio Solera Víquez, asesor en materia económica contratado para ayudar en todo lo relativo al traslado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al nuevo edificio en el Oficentro Multipark.

De inmediato el señor Thomas Harvey procede a brindar una explicación con respecto al oficio 148-CDR-2010, del 6 de diciembre del 2010, dentro del cual destacó que sobre el sustento jurídico que usó el Regulador General para actuar en relación con la contratación del arrendamiento de un edificio en el Oficentro Multipark, en las resoluciones no se indica cuáles son las normas de la Ley general y de la Ley 7593 que otorgan las facultades a que se refieren esos actos administrativos, además de que no se han podido deducir de su contexto.

Señala que no se conoce a ciencia cierta el sustento jurídico que usó el Regulador General para realizar la referida contratación; sin embargo, se atreve a conjeturar que el fundamento en cuestión puede haber sido el Manual de procedimientos de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En lo que respecta a la facultad general de la ARESEP para contratar bienes y servicios, no se encontró razones jurídicas para que el uso de la facultad para contratar otorgada a la ARESEP, sea encomendado por la Junta Directiva. En ese sentido se hace referencia al Artículo 7 de la Ley 7593. Hace ver que las competencias que la Ley le asigna a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos han sido objeto de reglamentación interna. Sobre esas competencias genéricas, la Junta Directiva ha dictado diversos reglamentos tales como el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS), además de viáticos, transportes y otros temas.

En su opinión la facultad establecida en el citado artículo 7 puede ser establecido en quien la Junta Directiva le parezca, pues es la que reglamenta y distribuye las competencias cuando la Ley no se las asigna específicamente a una persona u órgano de la Institución.

Asimismo se refirió a las transcripciones de las normas que dan base a su estudio. Señala que en materia de reglamentación ya ha habido intentos del Poder Ejecutivo de reglamentar competencias de instituciones y según lo establece la propia Sala Constitucional, el Poder Ejecutivo no tiene competencias para dictar reglamentos internos de las instituciones. Consecuentemente es la institución la que puede distribuir esas competencias cuando el legislador no las ha distribuido.

El señor Thomas Harvey hace ver que en cuanto a la potestad de la Junta Directiva para aprobar contratos de bienes y servicios no encuentra que exista ninguna duda con respecto a la atribución de la Junta Directiva para aprobar contratos de bienes y servicios, tal y como lo establece el inciso f) del artículo 53 de la Ley 7593.

Se refirió a los contratos de obras y servicios de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, así como la regularidad jurídica de los mecanismos de distribución interna de la competencia, respecto de los procedimientos de contratación administrativa existentes en la Aresep. Por último, se refirió a las conclusiones del documento.

De inmediato el señor Robert Thomas procedió a evacuar algunas consultas formuladas por don Emilio Arias en torno al proyecto interno de manual de contratación administrativa y la utilización del manual actualmente por parte de la Institución y si no habría razón para interpretar la no aplicación del literal f) de la Ley 7593.

Por su parte don José Antonio Solera expone su posición sobre lo expresado en el documento JASC-029-2010 del 4 de octubre del 2010, el cual responde a una pregunta que le hiciera el señor Regulador General, sobre si el refrendo para el alquiler del edificio debía o no remitirse a conocimiento o aprobación de la Junta Directiva, o sea, si tenía que venir a Junta Directiva para su adjudicación o si tenía que remitirse para su aprobación, en esas dos consultas se basó su informe al respecto.

De inmediato el señor Solera Viquez hizo referencia al Manual de Contratación Administrativa interno aprobado por la Junta Directiva y las competencias asignadas a la ARESEP de conformidad con su Ley 7593, a los problemas de técnicas jurídicas de legislación y la utilización de conceptos mal utilizados, a las competencias del Regulador General en materia de contratación administrativa.

Asimismo destacó que, en su interpretación, los contratos de arrendamiento no son contratos de obras ni contratos de servicios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley de Contratación Administrativa, el cual se refiere a los tipos de contratos.

Por otra parte, se refirió a la conclusiones de su dictamen señalando que, en su criterio, el Regulador General tiene la competencia para adjudicar el alquiler del edificio y que ese contrato, una vez adjudicado, no tiene que venir a la Junta Directiva a un acto de aprobación.

Ante una consulta de don Dennis Meléndez sobre si más bien el traer el tema a un refrendo o aprobación de la Junta Directiva más bien puede convertirse en un delito, el señor Antonio Solera destacó que, en su opinión, si el tema se somete a la Junta Directiva se estaría incurriendo en un acto ilegal, pues desde el punto de vista administrativo, se convierte en una nulidad absoluta, evidente y manifiesta; desde el punto de vista penal, un eventual delito de prevaricato y, desde el punto de vista de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, una violación al deber de probidad.

Don Dennis, si usted me pregunta hoy por escrito, yo le debería decir eso no debe venir a Junta, si usted me dice reconsideraría lo que usted dijo con respecto al prevaricato, yo le respondería, haría consultas más profundas a penalistas si fuera del caso para que me dijeran si eso pudiera o no implicar un delito, pero de lo que tengo claro desde el punto de vista en derecho administrativo que es mi área, es que por un tema de competencias y de acuerdo a la ley constitutiva y orgánica de la ARESEP no debe venir.

Luego de algunas otras aclaraciones que sobre el particular hizo el señor Solera Viquez, sobre el contrato de arrendamiento y lo que sobre el particular establece la normativa vigente, doña María Lourdes Echandi le consultó al señor Solera Viquez si él había emitido en el expediente administrativo una especie de "certificación" en donde hace mención a que el proceso de contratación en relación con el arrendamiento está correcto, a lo que el señor José Antonio Solera señala que es correcto.

Entiendo la posición del señor Solera pues él ya emitió una "certificación" sobre el procedimiento de contratación y las consecuencias que podría generarle una interpretación diferente a la que él hace, le implica grandes riesgos profesionales.

La señora Echandi Gurdian señala que es evidente que el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se refiere, de manera genérica, de bienes o servicios, igual que la partida de presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en donde se ubican los alquileres dentro de la partida presupuestaria de servicios y su interpretación de dicho artículo no es única, sino que también se une a todo lo que son las cuentas de la Institución y al mundo de división de "bienes y servicios" en la economía.

Se trata de una clasificación amplia o genérica donde se incluye el contratado de arrendamiento como uno de esos bienes y servicios. El contrato de arrendamiento que se suscribió se hizo con base en el inciso j), artículo 131.

Si para que no llegue a Junta Directiva el contrato hay que hacer una interpretación muy reducida y precisa, eso es una interpretación del señor Solera Viquez, como abogado, para que no entre dentro de los supuestos del artículo 53, inciso f).

Estimo que el artículo 53 inciso f) debe interpretarse de forma amplia como lo establece el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y como consta en el presupuesto de cuentas de la ARESEP la partida donde se ubica un alquiler o un arrendamiento, la cual está dentro de la gran clasificación de servicios.

Si se afina demasiado el tema y se sale de lo general, posiblemente así se logre hacer una interpretación que excluya un arrendamiento de la aprobación que establece el artículo 53, inciso f), pero le parece que esa norma tiene un sentido amplio y general igual que el que tiene el artículo 131 inciso j) del Reglamento, e igual que el de las cuentas contables de esta Institución.

Por otra parte, se señala que traerlo es una ilegalidad, también se puede manifestar lo contrario en el sentido de que no presentarlo es una ilegalidad y podría incurrirse en el mismo supuesto señalado. De su parte, esa interpretación re restrictiva del contrato de arrendamiento no la comparte, no cree que sean los supuestos que está contemplando el legislador.

Finalmente, incluso si se siguiera la interpretación del Lic. Solera, debo decir que el contrato de arrendamiento en cuestión no es un arrendamiento puro y simple, pues es un contrato que tiene otros servicios y tiene además obra, siendo el contrato principal un arrendamiento, bajo esa interpretación, también debería venir a aprobación de la Junta Directiva, según lo previsto por el artículo 53 inciso f) de la Ley de ARESEP.

El señor Emilio Arias, por su parte, destacó que durante todo este proceso se demuestra, con este informe, que la Institución ha estado en una laguna y, además, con serios problemas en definición de procedimientos de contratación administrativa y eso se evidencia en el hecho de que existe, desde la sesión 028-2006, el acuerdo 015-028-2006 que no ha sido cumplido y como ese todo lo que se tiene aquí en donde la práctica institucional es que todo dura tres años para llegar a la Junta Directiva. Eso evidencia que existen serias lagunas en materia de contratación administrativa.

En relación con este tema respeta mucho el informe del Licenciado José Antonio Solera, pero igual en este caso ya se ha referido en otras oportunidades al hecho de que su criterio es que efectivamente el artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es muy claro y que efectivamente, en este caso la interpretación es muy re restrictiva para tratar de evidenciar que no era posible traer a Junta Directiva el tema de la aprobación del contrato.

Considera que no se debe confundir el concepto de adjudicación de la resolución. No tiene ninguna duda de que el Regulador General tiene esa facultad y además está claro que en el artículo 53 el legislador lo que genera es un deber de aprobación y que básicamente se convierte en un elemento de validación del procedimiento.

Sobre la interpretación del artículo 131, es importante recalcar que dentro de la misma resolución que firma el Regulador en su momento, el primer considerando enfatiza e inicia toda la rama de considerandos que forma la resolución, con el artículo 131 que, efectivamente, puede ser muy restrictivo, dependiendo del nivel de interpretación que se quiera dar.

En ese sentido cree que el artículo 131, aunque se quiera entender que es solo la introducción del artículo, es muy claro en definir el tema en cuestión dentro de la parte de bienes y servicios. Sobre el tema de la explicación que se hizo a la primera parte del informe en cuanto al arrendamiento puro y simple, es de recibo la explicación porque en el caso presente no se está frente a un arrendamiento con opción de compra, sino que es distinto porque hay un contrato de llave en mano.

En esa dirección, como lo manifiesta don Antonio Solera y lo recalcó doña María Lourdes Echandi, es un tema de interpretación y precisamente dentro de las conclusiones del informe le parece que la

interpretación es extralimitada en el sentido de decir que de haber elevado el contrato a conocimiento de la Junta Directiva puede haber significado una nulidad absoluta, evidente y manifiesta y desde el punto de penal, un eventual delito de prevaricado y desde el punto de vista de la Ley contra la corrupción, una violación al deber de probidad, cree que si se analizan a fondo esos conceptos el deber de probidad ha estado presente en este tema y así se ha consignado en las actas, lo que incluso todavía está en un proceso en la Contraloría General de la República.

Después de analizado el tema, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 004-003-2011

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por los señores Robert Thomas Harvey y don José Antonio Solera Víquez, mediante sus oficios 148-CDR-2010, del 6 de diciembre del 2010 y JASV-029-2010 del 4 de octubre del 2010, respectivamente, sobre el cumplimiento del acuerdo 006-035-2010, de la sesión 035-2010, del 20 de setiembre del 2010, sobre el procedimiento aplicado para el alquiler del edificio en el Oficentro Multipark.

Se retiran los señores Robert Thomas Harvey y José Antonio Solera.

b. METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE COMBUSTIBLES: TARIFAS ELÉCTRICAS PARA GENERACIÓN. (OFICIOS 003-RG-2011, 002-CDR-2011 Y 761-DEN-2010).

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones los señores Álvaro Barrantes Chaves, Director de la Dirección de Servicios de Energía y don Guillermo Monge Guevara, Director de la Dirección Centro de Desarrollo de la Regulación.

De inmediato el señor Dennis Meléndez eleva a conocimiento de los señores Miembros de la Junta Directiva, los oficios 761-DEN-2010 del 13 de diciembre del 2010 y 002-CDR-2011, del 5 de enero del 2011, adjunto al que se remite la propuesta de Metodología tarifaria extraordinaria para ajustar las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el gasto de consumo de combustibles utilizados para la generación térmica (Cargo Variable por Combustibles, CVC)□

De inmediato don Álvaro Barrantes procedió a brindar una exposición de la metodología propuesta dentro del cual se refirió a los principales antecedentes de la propuesta, así como a su justificación, marco legal, justificación del uso de un modelo de ajuste automático, los objetivos tarifarios del modelo de ajuste automático y la justificación técnica del modelo de ajuste automático.

Asimismo, se refirió a la metodología utilizada dentro de la cual hizo mención al modelo de fijación tarifaria, a las condiciones del modelo, a la información requerida. Destacó, asimismo, lo sucedido en la audiencia pública y a las observaciones planteadas por el señor René Castro Salazar, la señora Karina Zeledón Lépiz, por la Defensoría de los Habitantes, la señora Martha Castillo Díaz, por la Cámara de Industrias de Costa Rica y el señor Erick Ulate Quesada por Consumidores de Costa Rica.

Finalmente, el señor Barrantes Chaves se refirió al capítulo de las conclusiones y procedió a contestar una serie de inquietudes formuladas por los señores miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad.

Luego de que se hicieran algunas observaciones sobre el mercado energético costarricense, las fuentes renovables, los atrasos en la construcción de algunas plantas, los incrementos inesperados en la demanda, las condiciones climáticas e hidrológicas, los costos de los combustibles que se utilizan durante el año, el cálculo de los cuatro cargos y los cambios realizados a la metodología sometida a audiencia pública y la propuesta final, el señor Juan Manuel Quesada recalcó que en torno a la propuesta hay que darle razón a uno de los opositores en cuanto a que se trata de una metodología que no es para ajustar los precios de las tarifas, por efecto de los combustibles solamente, sino que se hacen ajustes en la demanda.

Es necesario precisar ese tema, es decir, el efecto que tiene este ajuste extraordinario no es sólo por los cambios en los combustibles, sino también porque se ajusta la demanda. Adicionalmente es importante también justificar adecuadamente el tema del "disparador". Se habla de que es un más-menos 2%, pero no se tiene claridad de por qué esa cifra. Eso es importante incorporarlo en la resolución que se emita para que haya claridad del por qué de ese porcentaje.

Adicionalmente, le preocupa el tema de que se establezca que es una metodología con fecha, esto es, por cinco años. Nada garantiza que dentro de tres años se pueda echar atrás o que después de cinco años se tenga que seguir aplicando. Pareciera oportuno no fijar una fecha, sino establecer la metodología y cuando la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos considere, por la experiencia, que no funciona se pueda eliminar.

Por otra parte, en el borrador de resolución hay algo que le preocupa y es en la parte final cuando se habla de las medidas transitorias. Señala que: "paralelo al 2011" eso debe corregirse al momento en que se emita la resolución. Además señala: "que si no existe una tarifa descombustibilizada la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podría aplicar la metodología extraordinaria, excluyendo de oficio el rubro de los combustibles", pero en el por tanto segundo dice: "que esa metodología aplicará por primera vez cuando la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos apruebe una tarifa descombustibilizada" con lo cual se da una contradicción en ambos párrafos.

Por su parte, el señor Emilio Arias hizo algunas observaciones sobre el por qué de la tardanza de la aprobación de esta propuesta de metodología a lo largo de varios años, la conveniencia de que la ARESEP sea proactiva ante la generación privada de manera tal que tenga una mayor inversión y exista mayor participación y con ello utilizar energías limpias y la conveniencia de iniciar cuanto antes proyectos de esa naturaleza.

Asimismo, hizo algunas observaciones con respecto a la necesidad de modificar la resolución en temas tales como la justificación del uso de un modelo de ajuste automático, específicamente en cuanto a frases como "porción significativa". En cuanto a las conclusiones, específicamente la señalada en el numeral 16, hacer ver que es importante aclarar cuáles son los cambios realizados a la metodología que salió a audiencia pública y la propuesta final y su justificación.

19 DE ENERO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 003-2011

Se retiran del salón de sesiones los señores Álvaro Barrantes Chaves y don Guillermo Monge Guevara.

Después de que se consideró suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 005-003-2011

Solicitar al señor Álvaro Barrantes Chaves, que tomando en cuenta los comentarios y observaciones que se hicieron en esta oportunidad, reelabore y presente en una próxima sesión, una nueva propuesta de la resolución de la Metodología tarifaria extraordinaria para ajustar las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el gasto de consumo de combustibles utilizados para la generación térmica (Cargo Variable por Combustibles, CVC)□

**ARTÍCULO 4
POSPUESTOS.**

A raíz de una sugerencia que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 006-003-2011

Posponer, para una próxima sesión, los temas que se señalan a continuación:

Asuntos resolutivos.

- a) Modelo de organización de sutel, propuesta de acuerdo.
- b) Solicitud de transformación de la plaza código 11210 de la clase de Profesional 1 a la de Gestor de Apoyo 3, en la Auditoría Interna.
- c) Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2010.
- d) Solicitud de 22 de diciembre de 2010 presentada por la señora Maritza Hernández Castañeda, Presidenta de la Cámara Nacional de Transportes y Coordinadora del Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús, con el fin de que se le informe cuántos recursos se encuentran pendientes ante la Junta Directiva y desde qué fecha fueron presentados.
- e) Informes relativos a reclasificaciones de puestos ocupados por las funcionarias de Sutel, Natalia Ramírez Alfaro, puesto 22154 y Mariana Brenes Akerman, puesto 34101 de Profesional 4 a Profesional 5 ambas.

- f) Moción presentada por los miembros de Junta Directiva Emilio Arias Rodríguez y María Lourdes Echandi Gurdíán, relativo a la Metodología para un estudio sobre el mercado salarial a que se refiere los artículos 54 y 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

II. Correspondencia.

Informe presentado por el señor Regulador General, Dennis Meléndez, relativo a las actividades en las cuales participó recientemente, en ocasión del 4° Foro de Competitividad de las Américas, el cual se realizó en la ciudad de Atlanta, GA, USA, en los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2010.

III. Asuntos de los señores Miembros de la Junta Directiva.

IV. Asuntos informativos.

- a. Oficio 332-RG-2010 del 22-11-2010 del señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, dirigido al señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, relativo al oficio 295-AI-2010 de la Auditoría Interna, con el fin de solicitarle realizar una investigación tendiente a identificar causas y determinar si hay mérito para sentar las responsabilidades en torno a la ausencia de respuesta al recurso presentado por el señor Edgar Cubero Castro.
- b. Oficio 0729-DEN-2010 del 3-12-2010 de los señores Edgar A. Cubero Castro y Jesús Ceciliano Camacho, funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía, relativo al análisis del expediente AU-145-2009, en el que se atiende queja de un usuario del servicio público de electricidad, por daños en su propiedad a consecuencia de una perturbación en el suministro eléctrico.
- c. Nota del 9 de diciembre del 2010 del señor Félix Delgado Quesada, dirigido al Consejo de Gobierno, relativo al Informe final de gestión como miembro de la Junta Directiva de la Aresep.
- d. Circular a todo el personal del 10 de diciembre de 2010 de la señora Magally Porras Porras, Directora de la Dirección Administrativa Financiera, relativo a la asignación de espacios en las áreas de estacionamientos de la Institución.
- e. Oficio DFOE-ED-1044/12863 del 22-12-2010 del señor Allan Roberto Ugalde Rojas, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, en relación con la aprobación del presupuesto inicial del año 2011 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- f. Oficio DFOE-ED-1045/12870 del 23-12-2010 del señor Allan Roberto Ugalde Rojas, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, en relación con la aprobación del presupuesto extraordinario 2 del año 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones

19 DE ENERO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 003-2011

A LAS DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA**

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA**

**MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA**

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

LACA.
12/1/2011